



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/24308
17 de julio de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

**CARTA DE FECHA 13 DE JULIO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ITALIA ANTE
LAS NACIONES UNIDAS**

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de la decisión adoptada por la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de la Unión Europea Occidental sobre la situación en Yugoslavia, celebrada en Helsinki el 10 de julio de 1992.

Le agradecería que tuviera a bien hacer disponer que este texto se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vieri TRAXLER
Embajador

190792

ANEXO

[Original: francés/inglés]

Reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de la Unión
Europea Occidental sobre la situación en Yugoslavia

(Helsinki, 10 de julio de 1992)

Los ministros de los países miembros de la Unión Europea Occidental, (UEO), habiendo tomado nota del informe del Grupo especial sobre Yugoslavia, adoptaron las siguientes decisiones.

1) Decisión de iniciar las operaciones de vigilancia en alta mar propuestas por el Grupo especial sobre Yugoslavia en su reunión celebrada el 3 de julio en Roma. La vigilancia del embargo establecido por las resoluciones 713 y 757 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas requerirá la participación de por lo menos 5 ó 6 buques, 4 aviones de patrulla marítima, 1 buque de apoyo y helicópteros con base en tierra. Dicha vigilancia se realizará en aguas internacionales, en el Canal de Otranto y en otros puntos frente a las costas de Yugoslavia, incluidos puntos frente a la costa de Montenegro, luego de celebrar consultas con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

- Dichas operaciones navales comenzarán a la brevedad posible y serán coordinadas por Italia. La participación de los Estados miembros estará sujeta a las disposiciones de sus constituciones nacionales. Estas operaciones de la UEO estarán abiertas a la participación de otros aliados, y se coordinarán en cooperación con la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN). Las reglas de combate y la coordinación internacional serán determinadas por las autoridades navales competentes por iniciativa de la Presidencia.

El Grupo especial actualizará constantemente las opciones para hacer cumplir el embargo naval para las que fuese necesaria una nueva resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2) Decisión sobre las medidas de asistencia humanitaria de la UEO, sobre la base de las recomendaciones del Grupo especial.

- La Presidencia presentará una lista de las contribuciones de los países miembros de la UEO a las autoridades competentes de las Naciones Unidas.

- También se pide a la Presidencia que solicite al Grupo especial que examine rápidamente las opciones en materia de transporte terrestre por los corredores humanitarios.

- En este contexto, el Grupo especial determinará las posibles modalidades y los medios logísticos y de otro tipo que los países miembros estarían dispuestos a proporcionar. El Grupo considerará también, en consulta con la OTAN, la necesidad de contribuciones de otros aliados.

- Toda operación vinculada con el establecimiento de corredores humanitarios tendría que estar sujeta a nuevas decisiones del Consejo de Seguridad y coordinarse con las Naciones Unidas, particularmente en lo relativo a la protección. Se establecerían los contactos apropiados oportunamente.
- La coordinación con las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Comisión de la Comunidad Europea, por conducto de la Presidencia, procurará también determinar las necesidades adicionales de las poblaciones y la manera de satisfacerlas más eficazmente.

3) Se informará de inmediato sobre nuestras iniciativas al Secretario General de las Naciones Unidas y al Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.